



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2024-CU-SE-46

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 356 menciona que: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”*

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes el acceso, la movilización, la permanencia, el egreso y la titulación sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2024-CU-SE-46

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20 establece: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior.”*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente indica las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2024-CU-SE-46

Que, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 87 define a la matrícula como el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES;

Que, el literal k) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como atribución del Consejo Universitario de la UTMACH, *Aprobar y Reformar el Calendario Académico Institucional y el Cronograma de Vacaciones del Personal Académico Titular*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;*

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-FCA-EST-2024-1296-OF, de fecha 18 de septiembre del 2024; suscrito por el Sr. Rodrigo Alberto Sánchez Fernández, en calidad de representante estudiantil ante el Consejo Universitario de nuestra universidad, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, indica lo siguiente:

“Mediante la presente le hago llegar un cordial saludo y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario. En razón de que nos hemos reunido con los Representantes Estudiantiles ante el Cogobierno de las cinco facultades, hemos coincidido en que aún existen estudiantes que no han alcanzado a entregar su documentación en el plazo establecido para acceder a una matrícula por tercera ocasión.

Por tal motivo para garantizar su continuidad dentro de nuestra IES, teniendo en cuenta que la tercera matricula es excepcional, como portavoces de nuestros compañeros estudiantes solicitamos muy comedidamente y por su digno intermedio se otorgue una prórroga de 3 días, es decir, hasta el martes 24 de septiembre de 2024 para la recepción de la documentación requerida para acceder a una tercera matricula a los estudiantes que no han podido realizarlo.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2024-CU-SE-46

Que, con memorando nro. UTMACH-DFP-2024-0335-M de fecha 19 de septiembre del 2024, suscrito por la Lcda. Fernanda Tusa Jumbo, PhD, Directora de Formación Profesional, dirigido al Señor Rector Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., mediante el cual en su parte pertinente emite la siguiente conclusión:

“(…)

Tomando en consideración la solicitud de los Representantes Estudiantiles y la necesidad de precautelar el bienestar de los estudiantes universitarios sin vulnerar su derecho de continuar sus estudios, desde la Dirección de Formación Profesional consideramos viable otorgar una prórroga, extendiendo así el plazo de entrega de las solicitudes al Decanato de las cinco Facultades hasta el martes 24 de septiembre de 2024. De esta forma, se garantizará que aquellos estudiantes que no han logrado completar el proceso en el plazo original puedan hacerlo, salvaguardando su derecho de matriculación por tercera vez.

Este margen de tiempo adicional permitirá que la fecha de matrícula ordinaria, la cual inicia el lunes 23 de septiembre y culmina el jueves 3 de octubre de 2024, no se vea afectada, manteniéndose los procedimientos administrativos dentro de los plazos previamente estipulados por la Universidad. Cabe destacar que dicha ampliación implica un ajuste temporal que responde a la situación expuesta por los estudiantes y su legítimo interés de continuar sus estudios en nuestra alma máter.

(…)”

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Oficio nro. UTMACH-FCA-EST-2024-1296-OF, de fecha 18 de septiembre del 2024; suscrito por el Sr. Rodrigo Alberto Sánchez Fernández, en calidad de representante estudiantil ante el Consejo Universitario de nuestra universidad y memorando nro. UTMACH-DFP-2024-0335-M de fecha 19 de septiembre del 2024, suscrito por la Lcda. Fernanda Tusa Jumbo, PhD, Directora de Formación Profesional, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2024-CU-SE-46

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la ampliación para la recepción y aprobación de solicitudes de tercera matrícula a las cinco facultades, extendiendo el plazo hasta el 24 de septiembre del 2024.

Artículo dos. - Remitir la presente resolución a las distintas facultades para su inmediata aplicación por parte del personal académico y administrativo bajo su cargo.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación se remita la presente resolución a los correos institucionales del colectivo estudiantil, para su conocimiento y aplicación respectiva.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la difusión de la presente resolución en el portal web institucional www.utmachala.edu.ec, así como en los canales oficiales de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo cinco. - Disponer a los Decanatos de las cinco Facultades, realizar las gestiones operativas y administrativas pertinentes que se deriven de la presente resolución con la finalidad de garantizar su cumplimiento.

Artículo seis. - Disponer a la Dirección de Formación en coordinación con las UMMOG, realizar las gestiones operativas y administrativas pertinentes con la finalidad de garantizar que se desarrolle el proceso de matrícula conforme a los plazos establecidos.

Artículo siete. - Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

Tercera. - Notificar la presente resolución a Dirección de Formación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a las UMMOG de las cinco facultades.

DISPOSICIÓN FINAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2024-CU-SE-46

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada en la ciudad de Machala, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año 2024, en la cuadragésima sexta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

